

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 1483

Popayán, Cauca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: GARANTIA REAL
Demandante: FONDO NACIONAL AHORRO
Demandado: LEYDI PAREDES RUIZ
RADICADO: 190014003003-2023-00370-00

PUNTO A TRATAR:

En la fecha, viene a Despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que se trata de una demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL, presentada por la parte demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO mediante apoderado judicial, en contra de LEYDI PAREDES RUIZ para lo cual,

SE CONSIDERA:

Revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que la cuantía no supera los 40 S.M.L.M.V., teniendo en cuenta que el valor del capital cobrado asciende a la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$18.729.145) por lo tanto, es de mínima cuantía, conforme al artículo 25 del C.G.P. y su conocimiento corresponde a los Jueces de Pequeñas Causas y competencia múltiples de Popayán, como lo dispone el Parágrafo único del artículo 17 Ibídem.

“PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista Juez Municipal de pequeñas causas y competencia múltiples, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”.

La norma aludida es de índole procesal y de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, que no puede ser sustituida por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. Lo referido con el fin de preservar el debido proceso, no incurrir en nulidades y ofrecer seguridad jurídica en el proceso de la referencia.

Ahora bien, el acuerdo PSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019 “*Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones*” Acordó:

ARTÍCULO 1. Transformación transitoria de juzgados civiles municipales a juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en los distritos judiciales de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo. A partir del primero (01) de marzo de 2019 y hasta el treinta (30) de noviembre de 2019, transformar transitoriamente los siguientes juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en los distritos judiciales de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, así:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

... 3. Distrito Judicial de Popayán: Transformar transitoriamente los Juzgados 004, 005 y 006 Civiles Municipales de Popayán en los Juzgados 002, 003 y 004 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...

Es por eso que, a la fecha, en Popayán existen CUATRO JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES, ante quienes debe hacerse el reparto del presente asunto por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN - CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda EJECUTIVO GARANTIA REAL presentada por la parte demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO, mediante apoderado judicial, en contra de LEYDI PAREDES RUIZ, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR al correo ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co de la de OFICINA JUDICIAL DE LA DESAJ, para que sea repartida la presente demanda, a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN (O.R), en razón de la Competencia, cuantía, previa cancelación de la radicación.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado DANYELA REYES GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.052.381.072 de Popayán (C) y T.P. No. 198.584 del C.S. de la J, para efecto de los recursos contra el presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE